



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

**LA REPARACIÓN ECONÓMICA EN LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y SU
VULNERACIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**

ERIKA KARLITA ZAMBRANO ROMERO

ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL

TUTOR(A):

RUTH KARINA MOSCOSO PARRA

MACHALA

2021

PENSAMIENTO

“La soberanía del hombre está oculta en la dimensión de sus conocimientos”

Sir Francis Bacon

DEDICATORIA

A mis hijos
Mi Madre y Abuelita

AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento a la Universidad Técnica de Machala y a la Carrera de Derecho por su aporte fundamental en mi desarrollo profesional.

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Yo, Erika Karlita Zambrano Romero con C.C./C.I./Pasaporte 0704732122, declaro que el trabajo de “La reparación económica en la justicia constitucional y su vulneración al acceso a la justicia y tutela judicial efectiva”, en opción al título de Magister en Derecho y Justicia Constitucional, es original y auténtico; cuyo contenido: conceptos, definiciones, datos empíricos, criterios, comentarios y resultados son de mi exclusiva responsabilidad.



Erika Karlita Zambrano Romero
C.I. 0704732122

Machala, 2021/Junio/30

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Yo, Ruth Karina Moscoso Parra con C/C.I./Pasaporte 0704535806; tutor del trabajo de “La reparación económica en la justicia constitucional y su vulneración al acceso a la justicia y tutela judicial efectiva”, en opción al título de Magister en Derecho y Justicia Constitucional, ha sido revisado, enmarcado en los procedimientos científicos, técnicos, metodológicos y administrativos establecidos por el Centro de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), razón por la cual doy fe de los méritos suficientes para que sea presentado a evaluación.



Ruth Karina Moscoso Parra

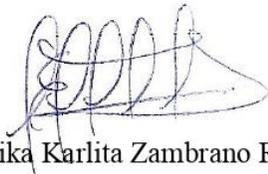
C.I. 0704535806

Machala, 2021/Junio/30

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Erika Karlita Zambrano Romero con C.C./C.I./Pasaporte 0704732122, declaro que el trabajo de “La reparación económica en la justicia constitucional y su vulneración al acceso a la justicia y tutela judicial efectiva”, en opción al título de Magister en Derecho y Justicia Constitucional, declaro bajo juramento que:

- El trabajo aquí descrito es de mi autoría, que no ha sido presentado previamente para ningún grado o calificación profesional. En consecuencia, asumo la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.
- Cede a la Universidad Técnica de Machala de forma exclusiva con referencia a la obra en formato digital los derechos de:
 - a. Incorporar la mencionada obra en el repositorio institucional para su demostración a nivel mundial, respetando lo establecido por la Licencia *Creative Commons Attribution-NoCommercial* – Compartir Igual 4.0 Internacional (CC BY NCSA 4.0); la Ley de Propiedad Intelectual del Estado Ecuatoriano y el Reglamento Institucional.
 - b. Adecuarla a cualquier formato o tecnología de uso en INTERNET, así como correspondiéndome como Autora la responsabilidad de velar por dichas adaptaciones con la finalidad de que no se desnaturalice el contenido o sentido de la misma.



Erika Karlita Zambrano Romero
C.I. 0704732122

Machala, 2021/Junio/30

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN



Junio 12 de 2021

Estimado (a) autor(a):

Gracias por su permanente interés en nuestra revista internacional a la que Ud. envió un trabajo para publicación y que ha sido procesado siguiendo nuestros procedimientos normales de evaluación y edición.

Artículo: "La reparación económica en la justicia constitucional y su vulneración al acceso a la justicia y tutela judicial efectiva".

Autores: Erika Karlita Zambrano-Romero y Ruth Karina Moscoso-Parra.

Informo a Ud. que, de acuerdo al informe de los árbitros, el artículo cumple los requisitos necesarios para publicación, por lo tanto, se encuentra listo para su publicación en el volumen 4, número Especial (Dos-2021) de la revista "**Sociedad & Tecnología**", con ISSN: 2773-7349. La revista se encuentra indexada en directorios, catálogos y bases de datos internacionales como: Latindex catálogo 2.0, CrossRef (DOI), Directory of Open Access Scholarly Resources (ROAD), Red Latinoamericana de Revistas en Ciencias Sociales y humanidades (LatinREV), European Publishing Studies Association (EuroPub).

Atentamente,


Ph.D. Yohandra Rad Camargo
Co-Editor, responsable del número especial Dos-2021



RESUMEN

La reparación económica como parte de la reparación integral de los derechos debe observar en su ejecución los mismos principios de la justicia constitucional en la aplicación de las garantías jurisdiccionales, es decir, eficacia e inmediatez, por lo que la Corte IDS y la Corte Constitucional en sus referentes jurisprudenciales han establecido mecanismos que garanticen procesos de ejecución ágil para el inmediato resarcimiento de los derechos vulnerados. La normativa que regula la ejecución de medidas de reparación económica comprende un proceso ágil pero encargado a una administración de justicia saturada, con acumulación de causas que impiden agilidad en la ejecución de las sentencias, así como las dificultades de la ejecución de estas debido a la ambigüedad de su contenido que impiden la comprensibilidad de lo ordenado. El estudio comprende el análisis normativo de la regulación constitucional y adjetiva constitucional, los referentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional y de la Corte IDH, y otras sentencias constitucionales de las que se evidencia el estado de situación actual y los efectos de la aplicación de la regulación normativa.

PALABRAS CLAVES: Reparación integral, derechos constitucionales, reparación económica, justicia constitucional, jurisprudencia.

ABSTRACT

Economic reparation as part of the integral reparation of rights must observe in its execution the same principles of constitutional justice in the application of jurisdictional guarantees, that is, efficiency and immediacy, for which reason the IDS Court and the Constitutional Court in its jurisprudential referents have established mechanisms that guarantee agile execution processes for the immediate redress of the violated rights. The regulations that regulate the execution of economic reparation measures comprise an agile process but entrusted to a saturated administration of justice, with accumulation of causes that impede agility in the execution of sentences, as well as the difficulties of the execution of these due to the ambiguity of its content that prevent the compressibility of what is ordered. The study includes the normative analysis of the constitutional and adjective constitutional regulation, the jurisprudential references of the Constitutional Court and the Inter-American Court, and other constitutional judgments that show the current state of affairs and the effects of the application of the regulation. normative.

KEYWORDS: Comprehensive reparation, constitutional rights, economic reparation, constitutional justice, jurisprudence.

ÍNDICE GENERAL

PENSAMIENTO	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTOS	4
RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA	5
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	6
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	7
CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN	8
RESUMEN	9
ABSTRACT.....	10
ÍNDICE GENERAL	11
LISTA DE ILUSTRACIONES Y TABLAS	¡Error! Marcador no definido.
LISTA DE ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS	¡Error! Marcador no definido.
GLOSARIO	¡Error! Marcador no definido.
INTRODUCCION	12
DESARROLLO	15
DISCUSIÓN	22
CONCLUSIONES	24
BIBLIOGRAFÍA	25

INTRODUCCION

La justicia constitucional integra en sus instituciones a la reparación como una garantía indispensable que debe observarse a favor de las víctimas de vulneraciones de derechos. Esta afirmación permite identificar la importancia de la víctima en el proceso constitucional, así como evidenciar su estatus normativo, a través del cual se vinculan sus derechos con las obligaciones jurídicas del Estado, entre ellas, la de garantizar la reparación integral de los derechos constitucionales vulnerados, como es el caso de la reparación económica.

Las garantías jurisdiccionales recogidas en el texto constitucional como en su norma adjetiva, específicamente en lo establecido en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establecen de forma clara que la intervención de justicia constitucional a través de estos mecanismos de protección promueven la protección eficaz e inmediata de los derechos constitucionales y su reparación integral que incluye tanto el ámbito material como el inmaterial; por lo tanto, es menester del estudio de la justicia constitucional la determinación del cumplimiento de estos objetivos.

La intervención de la justicia constitucional se agota con la ejecución de la sentencia, decisión que recoge entre sus elementos más importantes la reparación material e inmaterial de los derechos vulnerados, entre la que consta la reparación económica. Siendo que la sustanciación de garantías jurisdiccionales se realiza en aplicación de principios de eficacia e inmediatez, la ejecución de la sentencia a través de la cual se materializa la protección de los derechos y el resarcimiento de las vulneraciones también deberá ser eficaz e inmediata.

El numeral 3 del Art. 86 de la Constitución de la república y el Art. 18-19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional presupuesta la existencia de la reparación económica como una parte de la reparación integral que podría ordenarse en sentencia, estableciendo en su texto que al tratarse del Estado la determinación de los valores deberá realizarse ante el Tribunal Contencioso Administrativo. La estructura organizacional de la administración de justicia ha dispuesto de sedes judiciales administrativas organizadas por distritos en diferentes lugares del país, obligando de esta forma a la movilización de las personas hasta estas sedes para la presentación de acciones

o la ejecución de sentencias, como las sentencias constitucionales relacionadas a la reparación económica dispuestas en sentencias constitucionales, dificultando su acceso y repercutiendo en la ejecución de las sentencias.

Sustentando en lo expuesto y las reflexiones que se realizan en este estudio se plantea la necesidad de resolver las siguientes interrogantes: *¿La regulación normativa de la reparación económica de los derechos constitucionales cumple con los principios de inmediatez y eficacia de la justicia constitucional?*; y, *¿El proceso sumario para la cuantificación de la indemnización como reparación económica de la reparación integral de los derechos constitucional requiere de la implementación de mecanismos que garanticen el acceso a la justicia?* con el objetivo de determinar si la reparación económica para la reparación integral de los derechos ha vulnerado los derechos constitucionales de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva impidiendo la justiciabilidad de los derechos constitucionales.

A través de este estudio se pretende realizar aportes partiendo de una dimensión sociológica, doctrinaria y jurisprudencial, con el objetivo de establecer reflexiones y planteamientos que permitan el desarrollo conceptual y práctico de la reparación integral, y la reparación económica como parte de esta en la justicia constitucional, de tal manera que permita su correcta aplicación en las decisiones de las garantías jurisdiccionales relacionadas al acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas que han requerido la protección del Estado para la reparación de los derechos conculcados por el mismo Estado.

La ejecución metodológica recoge el análisis de las decisiones de las acciones de protección presentada por servidores públicos ante la injustificada desvinculación, así como la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, y la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionado a la aplicación de la reparación integral, y su relación con los derechos acceso a la justicia y tutela judicial efectiva; así mismo, se analizará las decisiones de la justicia nacional e internacional relacionada a la reparación económica como una forma eficaz para la reparación de los derechos vulnerados, en especial, los efectos de la vulneración del derecho al trabajo y a la remuneración con relación al proyecto de vida de las víctimas de tales vulneraciones.

En atención a lo expuesto, el presente trabajo comprende la aplicación del método histórico-comparativo mediante el cual se pretende identificar el origen epistemológico de la reparación integral y la reparación económica, su relación con la justicia restaurativa, y otros conceptos que forman parte de su integran en el sistema de justicia ecuatoriano y otros sistemas de justicia. En este mismo sentido, se aplicará el método exegético mediante el cual se pretende el análisis de las características que componen el objeto de estudio, así como las figuras jurídicas relacionadas al mismo, a fin de identificar las restricciones formales o materiales que pudieran haber impido la justiciabilidad de los derechos constitucionales, como es el caso de la reparación económica como parte de la reparación integral de los derechos. Se aplicará el método de construcciones jurídicas por medio de la cual se pretende establecer reflexiones, lineamientos, planteamiento o propuestas que pudieran implementarse que permitan la justiciabilidad de la reparación económica para la reparación integral de los derechos de los servidores públicos que hubieren sido separados inconstitucionalmente de sus funciones en instituciones del Estado.

DESARROLLO

La vigencia de la Constitución de la República (CRE) en el año 2008 condujo al sistema jurídico ecuatoriano a una reforma profunda, y a una evaluación constante de los efectos jurídicos que se desprenden de la aplicación de las distintas figuras jurídicas introducidas en la justicia constitucional; lo expuesto es el resultado de la característica dialéctica del derecho que obliga al estudio constante del derecho como un hecho social, en este sentido la tratadista Lidia Casas afirma que “el origen siempre fue lo social y el derecho se convirtió en una herramienta”¹, haciendo una referencia clara en la que legitimidad del derecho esta en la satisfacción de las necesidades de la población a la que está dirigida.

La reparación integral² de los derechos constituye una figura de importancia en la justicia constitucional ecuatoriana, derivado del reconocimiento que realizada la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 del Art. 86, entre otras disposiciones constitucionales, en las que se establece que en materia de garantías jurisdiccionales³, y la vulneración de los derechos de las personas, conlleva a la necesaria reparación integral de los derechos, en los que se encuentra incluido la reparación económica. Para la tratadista Ximena Ron, la reparación integral comprende

el conjunto de medidas tendientes a restituir los daños generados por la vulneración de derechos y a mejorar la situación de las personas afectadas más allá de criterios meramente económicos, es decir, considerando en su integralidad las diversas formas de resarcir todas las dimensiones en que se generó el detrimento como consecuencia de la vulneración.⁴

¹ Casas, Lidia & Delgado, Mariela, Derecho y justicia: práctica y hecho social, *Temas sociológicos*, ISSN-e 0717-2087, pág. 447.

² La reparación integral se puede estudiar desde la su tridimensionalidad, es decir, como derecho, garantía y principio; es decir, como derecho de las víctimas, como garantía y obligación de protección del Estado, y como principio para el desarrollo normativo y la emisión de decisiones que atañan no solo a la justicia constitucional sino también a la infra constitucional.

³ Las garantías jurisdiccionales se entienden como mecanismos jurídicos para la protección de los derechos fundamentales y el respeto de las normas constitucionales.

⁴ Ron Erráez, Ximena, “La reparación integral intercultural en el Estado constitucional ecuatoriano”, Universidad de Guayaquil, *Estado & comunes: Revista de políticas y problemas públicos*, ISSN 1390-8081, ISSN-e 2477-9245, Vol. 1, N^o. 2, 2016, pág. 6.

La inclusión de esta figura jurídica en la justicia constitucional ecuatoriana responde a los estándares constituidos en el derecho internacional⁵, especialmente en lo establecidos en los convenios y tratados internacionales de derechos humanos que corresponde solo a una parte de la concepción de justicia restaurativa respecto a la *restitutio in integrum*⁶ y al efectivo ejercicio de los derechos como garantía del Estado.

Entre los cambios generados a partir de la emisión de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a la Constitución de 1998, destaca precisamente la positivización de la Reparación Integral, realizando un reconocimiento expreso de este derecho como resultado de las garantías jurisdiccionales que dejaron de concebirse como procesos meramente cautelares para asumir un rol protagónico en la justicia constitucional, esto es, como procesos de conocimiento o mecanismos jurisdiccionales propiamente⁷.

Este cambio en la concepción de las garantías jurisdiccionales permiten a los jueces (constitucionales), declarar la vulneración de derechos, y por lo tanto, la reparación de los daños, directos o indirectos, que se hubieran causado como resultado de tales vulneraciones, comprendiendo que el proceso constitucional concluye una vez ejecutada la reparación dispuesta; se puede colegir que el juez constitucional es el protagonista de la tutela judicial efectiva de los derechos constitucionales que hubieran sido objeto de vulneraciones.

La vulneración de un derecho, una vez determinada la responsabilidad⁸, tiene como efecto inminente consecuencias jurídicas como la sanción propiamente, y la reparación integral de los derechos que se hubieren conculcado. Como efecto de lo anterior, y bajo el concepto de la bidimensionalidad de los derechos-obligaciones, se puede colegir que toda persona que ha sido afectada en sus derechos tiene la facultad de exigir la reparación de

⁵La concepción de reparación integral a partir de lo dispuesto del Art. 63.1 de la Convención Americana de Derechos humanos comprende tanto la esfera de material e inmaterial, así como la adopción de medidas como la garantía de no repetición y la indemnización compensatoria.

⁶ Su significado abarca todo el contexto su enunciado, por lo tanto, comprende la completa satisfacción de la situación jurídica que se hubiera grabado procurado su restitución total.

⁷ Constitución (Ecuador), 20 de octubre de 2008, R.O. No. 449, Art. 86.

⁸El Estado ecuatoriano incluyó a la responsabilidad extracontractual del Estado como garantía del ejercicio de los derechos de los ciudadanos (Art. 11.9 de la Constitución de la república), por la falta o deficiencia en la prestación de servicios, por la vulneración de los derechos, y otros tipos objetivos de responsabilidad como consecuencia de las actividades de la Administración de Justicia. La reparación integral, material e inmaterial, es resultado de la relación de los perjuicios causados y la actividad estatal determinada como *falla del servicio* y la correspondiente *distribución de las cargas públicas*.

estos; en este contexto, se puede afirmar que en materia de derecho internacional, la reparación integral es un principio rector de proyección tridimensional, base sobre la cual toda violación a los derechos humanos da origen al derecho a su reparación, esto, como un deber del Estado⁹.

El daño como efecto de la vulneración, conculcación o menoscabo a las facultades jurídicas de una persona para ejercer sus derechos humanos, constitucionales y/o fundamentales, conlleva a la reparación integral del mismo, reparación cuyos alcances deben responder a los efectos directos e indirectos que se hubieren ocasionado incluso en ámbitos intangibles de la persona afectada, esto es, el proyecto de vida, en cuyo caso la compensación económica no es suficiente.

En el caso de la indemnización, la acción reparadora tiene por objeto la restitución o restauración de los daños civiles causados; la reparación integral tiene fines más complejos, como la restitución o restauración de las vulneraciones provenientes de violaciones a los derechos humanos, entre ellos la dignidad, la vida, la libertad, entre otros que no pueden ser cuantificados económicamente debido a su subjetividad. En este punto, es necesario destacar que la adopción de medidas de reparación integral debe ordenarse bajo conceptos de idoneidad y compatibilidad, de tal manera que resulten adecuadas y compatibles con la naturaleza del derecho vulnerado, sus efectos, y otros estándares reconocidos en el derecho internacional, de tal manera que resulten adecuados para el resarcimiento de los derechos vulnerados y los perjuicios causados.¹⁰

Destaca por lo tanto que la Reparación Integral tiene como objetivo la subsanación de los efectos causados por la vulneración al ejercicio de los derechos constitucionales, ya sea que las consecuencias tengan efectos reales o únicamente potenciales, para lo cual, el juez constitucional en aplicación de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 86 de la CRE, una vez declarada la vulneración de los derechos, deberá ordenar la reparación integral de los mismos tanto en sus efectos materiales como inmateriales, siendo en este caso responsable de la ejecución integral de la sentencia incluida las medidas de reparación.

⁹ López-Cárdenas, Carlos-Mauricio, "Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos.", *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Estudios Socio-Jurídicos* [en línea]. 2009, 11 (2), 301-334 ISSN: 0124-0579.

¹⁰ Ron Erráez, Ximena, *supra* n3, pág. 6

El texto constitucional ha concebido que la justicia constitucional debe proteger a las personas de las posibles vulneraciones a sus derechos constitucionales y que, por lo tanto, un proceso constitucional no puede terminar sino hasta la ejecución total de las medidas de reparación integral que se hubieran ordenado. Puede entenderse que la aplicación inmediata de los derechos y la protección de estos solo pueden considerarse como eficaces cuando son ejecutados de forma oportuna y adecuada.

La vigencia de la reparación integral que ha sido reconocida en varias disposiciones constitucionales con el objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de las personas a través de las garantías jurisdiccionales, considerando a esta figura jurídica como un elemento medular para el cumplimiento de los fines de la justicia constitucional. En el año 2009 entró en vigor la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como norma adjetiva para la ejecución de los procesos constitucionales en la aplicación de las garantías previstas en la CRE. El Art. 6 y 17 de la LOGJCC determina que el objeto de la justicia constitucional es la protección eficaz e inmediata de los derechos constitucionales reconocidos en la CRE y en los tratados de derechos humanos, estableciendo para el efecto que la justicia constitucional deberá declarar la vulneración de los derechos, establecer la responsabilidad de tal vulneración y deberá ordenarse su reparación integral, esto último como requisito de las decisiones que resuelvan garantías jurisdiccionales.

Debido a la característica de esta figura jurídica, su forma de aplicación ha sido motivo de debates que hasta la actualidad no han concluido, entre ellos esta su origen axiológico, su desarrollo normativo constitucional e infra constitucional, así mismo, los límites de su aplicación; al respecto, el tratadista Ramón Domínguez precisa:

El principio de reparación integral, tal cual ha sido clásicamente reconocido, manda que el perjuicio sea el límite de la reparación. Se indemniza todo el perjuicio, pero nada más que el perjuicio. Este principio forma parte del sistema de responsabilidad civil y más ampliamente aún, del sistema general de reparación del daño (Domínguez Águila, 2010, pág. 10)

Para el efecto, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que para disponerse la reparación integral de los derechos deberá considerarse: 1) el tipo de violación o vulneración a los derechos constitucionales; 2) las circunstancias de los hechos; y, 3) la afectación al proyecto de vida. En este sentido, la

reparación integral dispuesta en sentencia requiere de un especial trabajo creativo del juzgador, el que debidamente motivado, considerando como elemento la proporcionalidad de lo dispuesto con los elementos antes enunciados, y como límite el perjuicio causado, deberá disponer el resarcimiento de los daños causados y dar seguimiento a su ejecución a favor de la víctima.

La misma norma citada establece o reconoce la existencia de tipos o formas de reparación aplicadas al emitirse decisiones que resuelven garantías jurisdiccionales, como lo son: *restitución del derecho, compensación económica o patrimonial, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar, medidas de reconocimiento, disculpas públicas, prestación de servicios públicos, atención de salud*, entre otras. Lo expuesto, responde a exigencias o pautas establecidas en el derecho internacional que dirige a la justicia constitucional hacia la restauración de los derechos vulnerados, esto es, el restablecimiento de la situación antes de la vulneración de los derechos y la eliminación de los efectos que su hubieran causados por tal vulneración, así como una reparación económica de los daños que se hubieren causado.

Es necesario destacar, por ser un elemento de interés del presente estudio, que la indemnización y reparación económica forma parte relevante de la reparación integral de los derechos pero que no comprende su objeto único, sino que su importancia podría cuantificarse en la medida en que afecte a los derechos constitucionales vulnerados. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que el monto de la reparación que debe ser ordenada en las decisiones sobre garantías jurisdiccionales depende del daño que se hubiera causado a los derechos constitucionales, tanto en el plano material como inmaterial; en ese mismo sentido, y recordando que el límite de la reparación integral es el perjuicio causado, la reparación económica no puede constituirse en una forma de enriquecimiento de la víctima o de sus familiares.

Conforme lo establece el Art. 18 de la norma citada, la reparación económica comprenderá a una compensación, cuando el daño sea material, debido a la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima; y, cuando el daño sea inmaterial el pago de una cantidad de dinero, entre otras cosas, por los sufrimientos y aflicciones causadas a la persona afectada o a sus allegados. Para el pago de esta reparación económica, el Art. 19 de la misma norma adjetiva establece que, cuando por cualquier motivo parte de la reparación implique el pago en dinero al afectado, la determinación del monto se tramitará

por juicio verbal sumario o contencioso administrativo si fuera contra el Estado, los que deberán entenderse como juicios de ejecución únicamente. Lo expuesto, ha sido sujeto de control de la Corte Constitucional que, mediante sentencias No. 004-13-SAN-CC y No. 0011-16-SIS-CC¹¹ estableció la necesidad de que el cálculo de la reparación deberá hacerse de forma ágil, de tal forma que permita el cumplimiento de los fines de la justicia constitucional, entre ellas, la protección eficaz e inmediata de los derechos vulnerados; en este sentido estableció reglas sobre las cuales deben sustanciarse estos procedimientos¹².

A pesar del significativo avance que comprende el reconocimiento de la reparación económica en la reparación integral de los derechos, precisa destacar las deficiencias de su aplicación en la presentación de acciones de protección en contra del estado por la inconstitucional separación de servidores públicos de sus puestos, fundamentado en la seguridad jurídica y el derecho al trabajo propiamente en las que se ha establecido como medida de reparación económica, el pago de los sueldos dejados de percibir.

Ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o

¹¹ Corte Constitucional del Ecuador, Masabanda Vs Ministerio del Relaciones Exteriores del Ecuador, caso No. 0015-10-AN, sentencia No. 004-13-SAN-CC; y, Masabanda Vs Ministerio del Relaciones Exteriores del Ecuador, caso No. 0015-10-AN, sentencia No. 004-13-SAN-CC; Y, Yépez Borja Vs Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Caso No. 0024-10-IS, Sentencia No. 011-16-SIS-CC.

¹² Los referentes jurisprudenciales impulsaron reforma al Art. 19 de la LOGCC y el estableciendo de procesos para la ejecución de sentencias que contengan reparación económica como parte de la reparación integral. Entre otros aspectos determina términos para la sustanciación de la causa, y establece la obligación de los jueces constitucionales de ordenar el cumplimiento de lo resuelto.

de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.¹³

El estado actual de la aplicación de la reparación económica para la reparación integral de los derechos, incluso con aplicación de las reglas emitidas por la Corte Constitucional, no ha garantizado el cumplimiento de los fines de la justicia constitucional, esto es, la protección eficaz e inmediata de los derechos vulnerados; lo anterior se desprende de que la realidad administrativa de la función judicial, no permite acceder a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, vulnerando el derecho al acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de los derechos. Esto se evidencia de las restricciones de la accesibilidad de los tribunales contenciosos administrativos en el sistema de justicia ecuatoriana; en la actualidad, cualquier causa, incluido los procesos de ejecución de sentencias constitucionales, que se requiera proponer en contra de una institución del Estado, deberá acudir hasta el tribunal del distrito que comprenda la jurisdicción del demandante, en el caso de El Oro, en Guayaquil.

El 5 de julio del 2011, en el caso *Mejía Idrovo vs Ecuador*¹⁴, la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó reflexiones en relación con la efectividad de la justicia constitucional y la reparación integral de los derechos estableciendo que *la efectividad de la sentencia depende de su ejecución*; al respecto, establece que la sentencia en si mismo comprende una respuesta del estado a su obligación de proteger los derechos humanos, pero que su ejecución también debe ser *completa, perfecta, integral y sin demora*, de otra forma se desnaturalizaría su origen jurídico y no permitiría cumplir con los objetivos de la justicia constitucional. Se puede colegir que la reparación integral dispuestas en sentencias representan el mecanismo a través del cual se materializa la protección de los derechos constitucionales de parte del Estado, concibiendo a la reparación en una doble dimensión, como un derecho fundamental del ciudadano vulnerado en sus derechos y como un deber-obligación del Estado.

¹³ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución no. 60/147 aprobada el 16 de diciembre de 2005, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Mejía Idrovo vs. Ecuador*, sentencia de 5 de julio de 2011, ver en https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_228_esp.pdf

En la provincia de El Oro, se propusieron 186 procesos de acción de protección en el año 2019 relacionadas con la separación de funcionarios públicos en diferentes instituciones del Estado, de las cuales 114 fueron aceptadas y ratificadas en segunda instancia¹⁵; en estas acciones se dispone, entre otras cosas, el reintegro de funcionarios y el pago de haber dejados de percibir como reparación económica. En el año 2020 se interpusieron 116 acciones de protección relacionadas con la separación de funcionarios públicos en diferentes instituciones del Estado, de las cuales 97 fueron aceptadas y ratificadas en segunda instancia¹⁶; en estas acciones se dispone, entre otras cosas, el reintegro de funcionarios y el pago de haber dejados de percibir como reparación económica.

Del seguimiento de las causas se evidencian que la ejecución de la reparación económica dispuestas en las diferentes sentencias, 57 se realizaron la ejecución en el Tribunal Contencioso Administrativo, de los cuales solamente 12 por diferimiento realizado por el juez responsable de la ejecución de la sentencia; en los demás casos, el impulso lo realizó de forma personal el funcionario restituido.

DISCUSIÓN

Entendiendo que la reparación integral procura la restitución al estado anterior de los hechos que vulneraron los derechos de las personas, la demora en su ejecución o su incumplimiento representa en sí mismo la continuación de la vulneración de los derechos, constituyendo a la ejecución de la sentencia en una necesidad y en un deber ineludible del juzgador.

La situación que se desprende de la inactivación de la justicia contencioso administrativa para la ejecución de sentencias constitucionales proviene de hechos sociales y administrativos que evidencian la necesidad de la adopción de procesos administrativos que identifiquen la responsabilidad de los juzgadores que desconocen su obligación en el proceso constitucional, el mismo que termina con la ejecución de las medidas de reparación integral, incluida la reparación económica conforme lo estableció en el presente jurisprudencial No. 011-16-SIS-CC de la Corte Constitucional.

¹⁵ Consejo de la Judicatura

¹⁶ Consejo de la Judicatura

La acción de incumplimiento, debido a la demora en su sustanciación, no permite la justiciabilidad de los derechos a partir de las sentencias constitucionales debido a la acumulación de causas que deben resolverse en esta sede; lo anterior, no es un efecto exclusivo del incumplimiento propio de la sentencia, se agrega además las divergencias al respecto de su contenido ambiguo o indeterminado, alegaciones que presentan las instituciones del Estado para evadir el cumplimiento de estas.

La acumulación de causas en sede contenciosa administrativa obedece a la distribución de competencia de esta área del derecho a los tribunales distritales que se mantienen en vigencia a pesar de que la estructura orgánica establece la existencia de Salas Especializadas Provinciales de lo Contencioso Administrativo. En este aspecto, se concentra la sustanciación de procesos contenciosos en los tribunales distritales generando acumulación de causas; por otra parte, la distancia existente no garantiza propiamente el acceso a la justicia de las víctimas que no cuentan con recursos para patrocinio y movilización que requiere el impulso personal de la ejecución de la sentencia.

CONCLUSIONES

- El estado actual de las sedes contenciosas administrativas, la distribución de competencias en distritos y la no conformación de las salas especializadas provinciales ha generado la acumulación de procesos, entre ellos, la ejecución de sentencias constitucionales. La accesibilidad de las Tribunales Distritales Contenciosos Administrativos limita la accesibilidad de las personas que no cuentan con recursos para patrocinio y movilización que permita la ejecución propiamente de las sentencias constitucionales. Lo expuesto, ha impedido la justiciabilidad de los derechos a partir de las sentencias constitucionales, incluyendo en estos aspectos al incumplimiento de los juzgadores en su obligación de impulsar el cumplimiento de las sentencias, así como la ambigüedad en el contenido de estas.
- Regulación normativa de la reparación económica de los derechos constitucionales cumple con los principios de inmediatez y eficacia de la justicia constitucional
- La regulación normativa comprendido en el numeral 3 del Art. 86 de la Constitución de la república, así como el contenido de los presupuestos normativos contenidos en los Art. 18 y 19 de la LOGJCC con relación a la reparación integral garantiza el ejercicio de los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva; sin embargo, la materialidad de los términos plazos, incluso de las sanciones por el incumplimiento se ven limitadas a la acumulación de causas en la administración de justicia. Los referentes jurisprudenciales contenidos en las sentencias No. 004-13-SAN-CC y No. 0011-16-SIS-CC no considerado la realidad de la administración de justicia, estableciendo un proceso de ejecución ágil pero sustanciado en un órgano a veces inaccesible y represado de causas que genera retardo en la gestión que desempeñan.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, Robert. “Sobre La Estructura de Los Principios Jurídicos.” En Tres Escritos Sobre Los Derechos Fundamentales Y La Teoría de Los Principios. Universidad Externado de Colombia, 2003.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución no. 60/147 aprobada el 16 de diciembre de 2005, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.
- Asamblea Nacional. (20 de Octubre de 2008). Constitución. Constitución de la República de Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (21 de septiembre de 2009). Ley Orgánica. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Ávila Santamaría, Ramiro. “Las Garantías: Herramientas Imprescindibles Para El Cumplimiento de Los Derechos En La Constitución Del 2008.” En Desafíos Constitucionales La Constitución Ecuatoriana Del 2008 En Perspectiva, editores: Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez, and Rubén Martínez Dalmau. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
- Balanza, R. (15 de Octubre de 2012). La reparación integral. Un estudio desde su aplicación en acciones de protección en Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Calderón Gamboa, Jorge F.. La Evolución de La “Reparación Integral” En La Jurisprudencia de La Corte Interamericana de Derechos Humanos. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013.
- Casas, Lidia & Delgado, Mariela, Derecho y justicia: práctica y hecho social, *Temas sociológicos*, ISSN-e 0717-2087, pág. 447.
- Corte Constitucional del Ecuador, Masabanda Vs Ministerio del Relaciones Exteriores del Ecuador, caso No. 0015-10-AN, sentencia No. 004-13-SAN-CC; y, Masabanda Vs Ministerio del Relaciones Exteriores del Ecuador, caso No. 0015-

- 10-AN, sentencia No. 004-13-SAN-CC; Y, Yépez Borja Vs Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Caso No. 0024-10-IS, Sentencia No. 011-16-SIS-CC.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Mejía Idrovo vs. Ecuador, sentencia de 5 de julio de 2011, ver en https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_228_esp.pdf
- López-Cárdenas, Carlos-Mauricio, “Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos.”, Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Estudios Socio-Jurídicos* [en línea]. 2009, 11 (2), 301-334 ISSN: 0124-0579.
- Nash Rojas, Claudio. *Las Reparaciones Ante La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1998 - 2007)*. Segunda Edición. Chile: Centro de Derechos Humanos - Universidad de Chile, 2009.
- Navas Alvear, Marco, Storini, Claudia. *La Acción de Protección En Ecuador Realidad Jurídica Y Social*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador, Centro de Estudio y Difusión del Derecho Constitucional, 2014.
- Organización de Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). Declaración. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Whashintong, Whashintong, Estados Unidos: ONU.
- Organización de Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Whashintong, Whashintong, Estados Unidos: Organización de Naciones Unidas.
- Ron Erráez, Ximena, “La reparación integral intercultural en el Estado constitucional ecuatoriano”, Universidad de Guayaquil, *Estado & comunes: Revista de políticas y problemas públicos*, ISSN 1390-8081, ISSN-e 2477-9245, Vol. 1, N°. 2, 2016, pág. 6.